



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 07-2019-00499
Demandante: Servifin S.A. Vs. Conjunto Residencial Mirador.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 550

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO con c.c.94.533.459.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464547	8050288101	SERVIFIN SA SERVIFIN SA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 8.300.000,00

Total= \$ 8.300.000,00

3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes que existe un saldo por la suma de \$216.183 por concepto de costas, para saldar la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



166-1
2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 024-2016-00501
Demandante: C. R. Girasoles de la Flora Etapa III y IV. Vs. Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 551

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma está teniendo como abono la suma de \$1.848.100 cuando lo cierto es que a folios 154-155 obra pago por la suma de \$2.310.088. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 163-164 por la suma de \$5.951.977, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del abogado RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA con c.c.16.617.143.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380210	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002380227	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002382309	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 539.743,00
469030002396444	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 263.289,00
469030002406339	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002426747	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002441673	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002447653	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002463673	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 394.934,00
469030002471999	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORRESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 684.553,00

Total= \$ 4.252.123,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2003-00280
Demandante: William Jaramillo. Vs. Freddy Góngora Espinosa y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 546

Ha pasado el presente proceso, con memorial aportado por el togado de la parte demandada, así mismo, se evidencia que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, obrando en justicia y según el criterio de los Juzgado Civiles de Ejecución frente a las terminaciones por desistimiento tácito en procesos con liquidación del crédito aprobadas, procederá al pago hasta el valor de la misma. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina judicial

RESUELVE

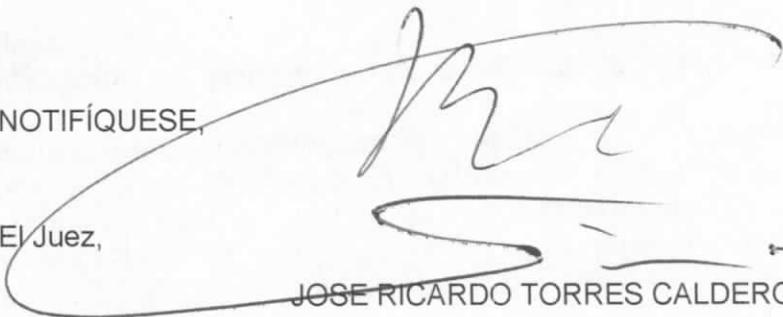
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del demandante WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA con c.c.10.099.550.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457508	10099550	WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 8.093,48
469030002457509	10099550	WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 732.895,65
469030002457510	10099550	WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 294.621,52

Total= \$ 1.035.610,65

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



82
4

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 003-2018-00264
Demandante: Sistecredito S.A.S. Vs. Sandra Yureima Lucumi Viafara
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 542

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial aportado por el togado Chicaiza Urbano, mediante el cual procede con la devolución de la orden de pago a su favor. Así las cosas, se procede nuevamente a emitir el pago a la togada demandante. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS con c.c.1.152.443.653.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002494914	8110077137	SISTEMCREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 273.448,00

Total= \$273.448,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 031-2015-00239
Demandante: Coop. Microcredito. Vs. Demetrio de la Encarnación.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 553

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos,

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$7.654.296
abonos	\$13.765.044
Saldo capital	\$3.611.865
Saldo intereses de mora 01/2/15 al 29/2/2020	\$149.507
Total	\$3.761.373

2° **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

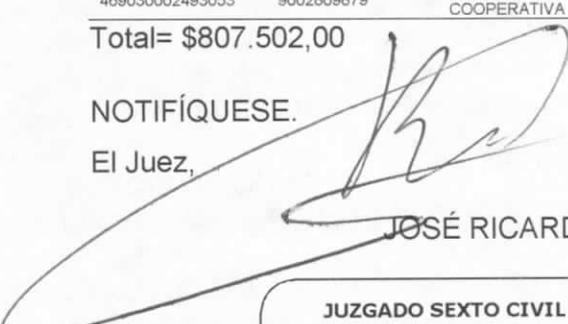
3° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c.94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002479453	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002493053	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00

Total= \$807.502,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



60-1
6

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 007-2018-01092
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Edwin Marino Rodríguez
Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 541

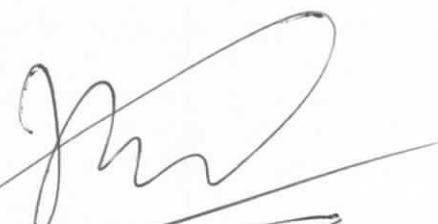
En atención al escrito llegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el expediente, observa que en auto que antecede se resolvió sobre la terminación del proceso. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio 2452 del 11 de diciembre de 2019 visible folio 48 del presente cuaderno.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Cali - Valle del Cauca



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2018-00634
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Vs. Edwin Plazas Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 547

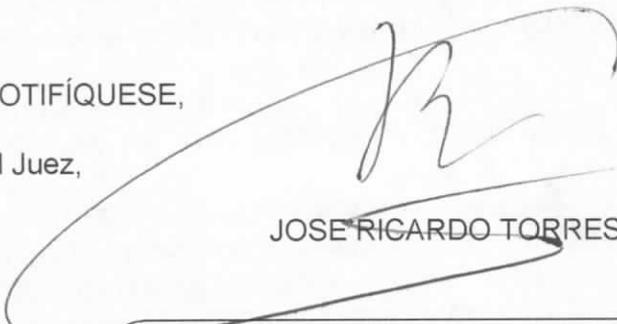
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 011-2017-00854
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs. María Cristina Benítez
Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 548

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma data del año 2018

RESUELVE

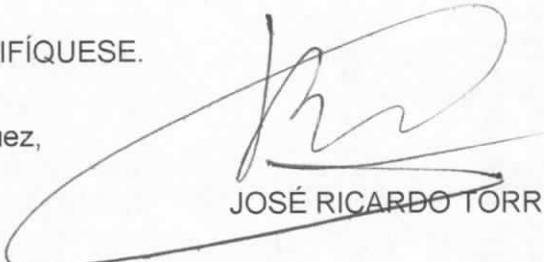
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$26.895.002.65
intereses de mora 13/5/17 al 29/2/2020	\$19.999.828
Total	\$46.895.053

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2018-00338
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Natalia Echeverri Pelaez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 555

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

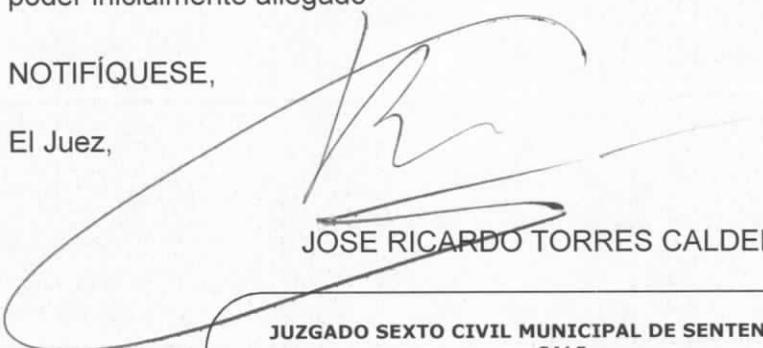
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, Identificado con NIT. 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. No.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 007-2016-00682
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Agustín Ramos Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 552

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos,

RESUELVE

1° MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$33.556.928
intereses de mora 29/9/16 al 29/2/2020	\$31.025.841
Total	\$64.582.769

2° APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2014-01160
Demandante: Scotiabank Colombia
Demandado: Ruby Muñoz de Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 556

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PERUZZI COLOMBIA S.A.S, Identificado con NIT. 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ identificado con CC. No.80.102.218 y T.P. 196.314 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO

lrf



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2019-00193
Demandante: Banco Itaú Copbanca Colombia S.A. Vs. Jorge Andrés Barco Santiago.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 549

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



85-1
13

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2006-00402
Demandante: Refinancia S.A.S. -cesionaria-
Demandado: Jorge Fernandez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 640

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

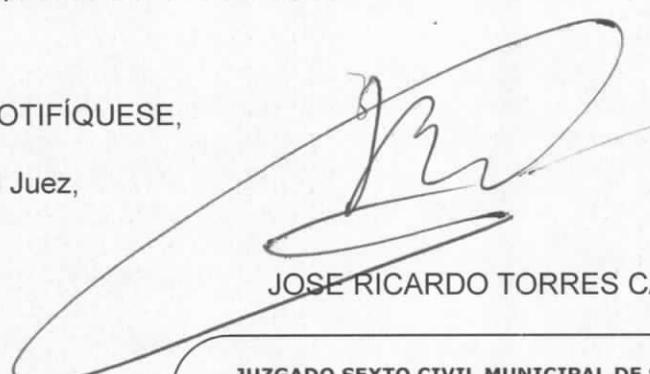
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS ALBERTO SILVA CAÑO Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 19-2017-00369
Demandante: Banco de Bogotá y FNG
Demandado: Beatriz Eugenia Arévalo Moncada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 647

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Fondo Nacional de Garantías abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



68-1
15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 19-2015-00899
Demandante: Giros y Finanzas Cia. de Financiamiento S.A.
Demandado: Julián Prado Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 642

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

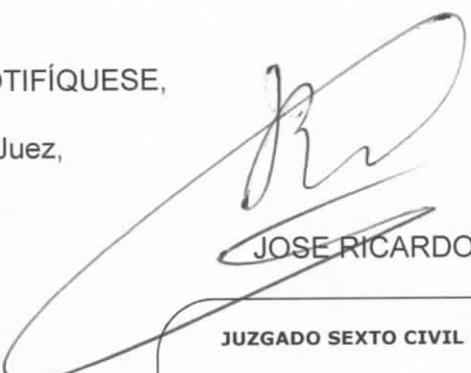
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS ALBERTO ~~CASTAÑO~~ *Siiva Cano*
Secretario
SECRETARIO



75-1
16

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2017-00752
Demandante: Bancolombia y FNG
Demandado: Fabian Enrique Ordoñez Achury
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 648

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

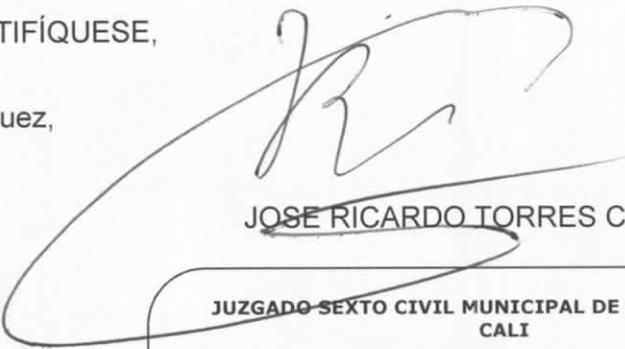
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Fondo Nacional de Garantías abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO

12



119-1
12

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2010-00216
Demandante: Refinancia S.A.S. -cesionaria-
Demandado: Olegario Buenaventura Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 639

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2012-00037
Demandante: Giros y Finanzas Cia. de Financiamiento S.A.
Demandado: Juan Carlos Zamorano Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 643

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Adriana García Grajales -cesionaria-
Demandado: María Teresa Valdez Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 557

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta ADRIANA GARCIA GRAJALES a favor de GLORIA ANGELICA CAICEDO CASTILLO.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a GLORIA ANGELICA CAICEDO CASTILLO, Identificada con cédula de ciudadanía No.31.256.548, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante cesionaria a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con CC. No.42.115.441 y T.P. 126.392 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: APROBAR el Avalúo comercial del Apartamento distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-215369 por valor de **\$150.665.000** y el avalúo comercial del Parqueadero distinguido con M.I 370-215354 por valor de **\$10.591.200**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO

lit



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2014-00917
Demandante: Giros y Finanzas Cia. de Financiamiento S.A.
Demandado: Ana Milena Gallego Barrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 644

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2017-00646
Demandante: Bancolombia y FNG
Demandado: Jorge Antonio Villada Arbelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 649

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

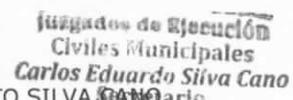
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CANO

SECRETARIO



409-
21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. cesionario
Demandado: Lerhin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 641

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) CLAUDIA LILIANA GUERRERO identificado(a) con c.c. 42.115.441 y T.P. 126.392 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2010-00462
Demandante: Giros y Finanzas Cia. de Financiamiento S.A.
Demandado: Jorge Jose Farinango Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 645

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

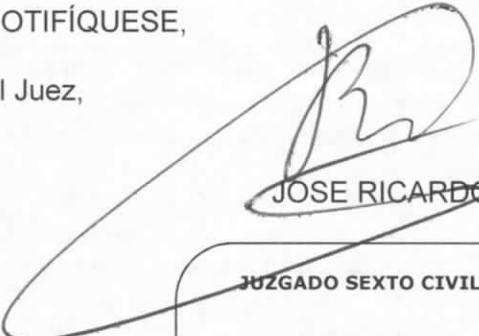
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



83-2
23

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: Maria Edelmira Quintero González
Demandado: Eleadith Elvira Tarira Hernandez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 646

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, en el que informa el estado del proceso contra el demandado que se adelanta en dicho Juzgado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: Maria Edelmira Quintero González
Demandado: Eleadith Elvira Tarira Hernandez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 558

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta MARIA EDELMIRA QUINTERO GONZALEZ a favor de OSCAR ANDRES MARIN SALAZAR.

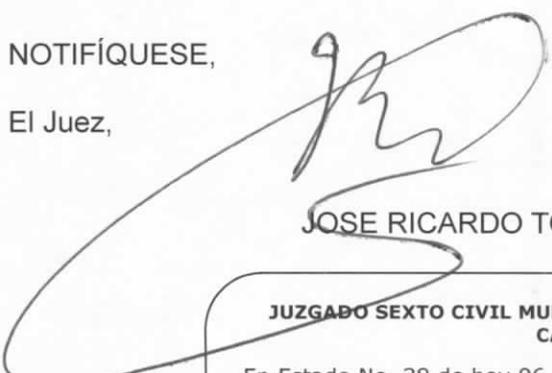
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a OSCAR ANDRES MARIN SALAZAR, Identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.952.847, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante cesionaria a la abogada SANDRA YORLADY TORO GOMEZ identificada con CC. No.39.451.628 y T.P. 233.552 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO

Santiago de Cali,

Radicación: 29-2015-00180

lnt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 021-2009-01428
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. - cesionario Vs. Guillermo
Alberto Cumbalaza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 561

Previo y con el fin de contar suficientes elementos de juicio para resolver el recurso
elevado por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

OFICIAR a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, para que se
expida a costa del recurrente Álvaro Hernán Campo Delgado c.c.94.063.303, copia
autentica de la providencia aprobada en Acta 048 del 29 de marzo de 2019 dentro del
expediente 76001-31-03-2019-011, Magistrado ponente Hernando Rodríguez Mesa.

Por la Secretaría Oficiase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 021-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A. Vs. Jaime Alonso Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 545

Ha pasado al despacho el presente proceso, junto con escritos allegados por las partes. El Juzgado advierte que no se accede a la solicitud de terminación con ocasión a la consignación realizada por la pasiva, por cuanto la liquidación del crédito que antecede no concuerda con los valores reconocidos en el mandamiento de pago, así mismo, existe una aprobada en auto 573 del 21 de marzo de 2018 visible folio 151, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º No tener en cuenta la liquidación del crédito y la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva por lo indicado en procedencia, lo cual deja a la vista que la consignación realizada, no cubre con lo ejecutado.

2º **ACLARAR** el auto de sustanciación 430 del 12 de febrero de 2020 visible a folio 277, en el sentido de indicar que se aprueba el avalúo del bien inmueble objeto del proceso por la suma de \$344.400.000.

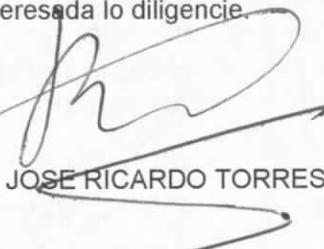
3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre la solicitud de terminación allegada por la pasiva y sobre el depósito judicial consignado.

4º **REQUERIR** a la parte pasiva o al interesado, a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, para verificar el embargo "de la UGPP" manifestado en el escrito que antecede por la togada del demandado.

5º **REQUERIR** por primera vez al secuestre CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, para que rinda un informe sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-305660 dejado a su administración el 22 de junio de 2018, dentro del proceso de la referencia. Así mismo, informe si ha celebrado contrato de arrendamiento y si ha recibido dineros el por qué no los ha consignado a órdenes del Despachó. Lo anterior so pena de proceder con las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 50 del C. G. del P. Por Secretaría oficiése y déjese una copia para que la parte interesada lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



61-1
2A

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2019-00169
Demandante: Conjunto Residencial Paseo del Lili. Vs. Nhora Milena Cardona Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 544

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora. El Juzgado

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería a la abogada XIMENA MARTIN ARBOLEDA con c.c.66.77.961 y T.P. 109.096 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos indicados en el poder que antecede.

2º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

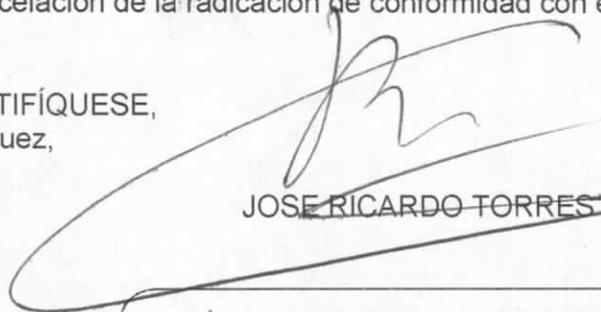
3º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

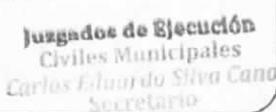
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA 



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2016-00242
Demandante: Coop. de Servicio de Occidente. Vs. Fabián Antonio Sánchez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 638

En atención al oficio que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 760014003-011-2016-00323-00 adelantado por la cooperativa de Distribuciones – Coodistribuciones hoy día adelantado en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad (76001204161-7) por remanentes.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002369159	8002024335	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.524.595,00
469030002383090	8002024335	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.524.595,00
469030002394711	8002024335	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.524.595,00

Total= \$ 4.573.785,00

2.- Por Secretaría **librese oficio al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad**, comunicándole lo aquí resuelto, para que obre dentro proceso bajo la radicación 760014003-011-2016-00323-00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Firma)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2009-01141
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Alexander Rincón Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 554

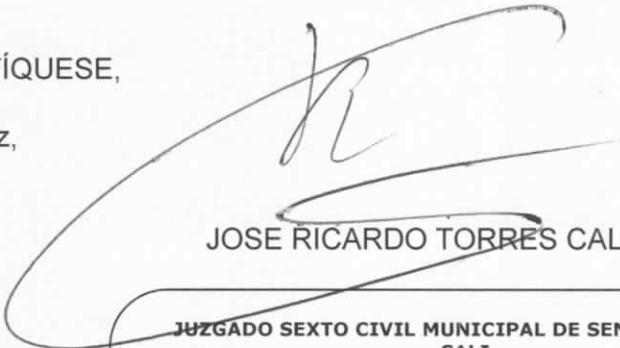
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Coopecret contra Alexander Rincón Moreno, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 012-2015-00283
Demandante: Comertez S.A. Vs. Ulises Conde Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 543

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el Representante legal de la parte actora. El Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción y pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 312 y 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y libérese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 06 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario